

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00521-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a solicitud que antecede, dentro de la demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JOSE MIGUEL MANCILLA ACEVEDO**, y de conformidad a lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., procede el Despacho a adicionar el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., procede el Despacho a adicionar el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a **JOSE MIGUEL MANCILLA ACEVEDO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma que se relaciona a continuación, conforme al **Pagaré No. 7930089394**, allegado:

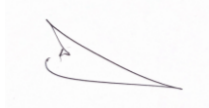
- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el CAPITAL VENCIDO conforme se muestra a continuación, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida:

Periodo de cuota	Fecha de pago	Fecha de mora	Valor capital
Del 08 de marzo de 2023 hasta el 7 de abril de 2023	07/04/2023	08/04/2023	\$ 2.222.222
Del 08 de abril de 2023 hasta el 07 de mayo de 2023	07/05/2023	08/05/2023	\$ 2.222.222
Del 08 de mayo de 2023 hasta el 07 de junio de 2023	07/06/2023	08/06/2023	\$ 2.222.222
Del 08 de junio de 2023 hasta el 07 de julio de 2023	07/07/2023	08/07/2023	\$ 2.222.222
Del 08 de julio hasta el 07 de agosto de 2023	07/08/2023	08/08/2023	\$ 2.222.222
Total:		Por valor total de \$11.111.110	

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, junto con los autos de fechas 28 de septiembre de 2023 y 23 de noviembre de 2023, en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico

que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**